CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 24 de septiembre del 2020. Llevo el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 programada para el día 19 de marzo de 2020 a las 08:00am de la presente anualidad no se realizó, por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la pandemia COVID - 19. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTÍNEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 585

RADICADO:	**27001333100220090061500**
DEMANDANTE:	**CRUZ ELIDA CUESTA VALENCIA**
DEMANDADO:	**ESE SALUD CHOCO – CENTRO DE SALUD DE NOVITA IPS – CENTRO MEDICO CUBIS DE ISTMINA Y LA EPS CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" HOY PAR LIQUIDADO**
NATURALEZA:	**REPARACION DIRECTA**
ASUNTO:	**AUTO FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DECIDE SOLICITUDES**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata artículo 70 de la Ley 1395 del 2010, para el día diecinueve (19) de octubre del 2020, a las dos de la tarde (2:00 p.m) la cual se llevará a cabo a través de canales virtuales que se informaran previamente a las partes y a los demás sujetos procesales.

De otro lado, a folio 598 del expediente obra memorial suscrito por el señor MIGUEL AUGUSTO CORDOBA HILER a través del cual solicita se le notifique de manera prioritaria cuando en el proceso haya movimiento de recurso económico (PAGO REPARACION) antes que al abogado (MILLER YAMID RENTERIA).

En cuanto a lo solicitado por el señor CORDOBA HILER, el Despacho no accederá a ello, toda vez que la sentencia proferida en este asunto a favor de la parte demandante aún no se encuentra en firme, dado que la parte demandada CENTRO MEDICO CUBIS presentó recurso de apelación el cual se está tramitando y además porque en este proceso ordinario no se efectúan pagos, esto es propio de un proceso de ejecución.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: **FÍJESE** el día diecinueve (19) de octubre del 2020, a las dos de la tarde (2:00 p.m), a efectos de llevar a cabo la celebración de la audiencia de conciliación de que trata artículo 70 de la Ley 1395 del 2010, la cual tendrá lugar en este Despacho.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: **ADVIERTASE** a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia del apelante dará lugar a que se declare desierto el recurso.

TERCERO: Entiéndanse las partes, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado notificadas de la celebración de la audiencia fijada en esta providencia, con el envío del auto respectivo, sin necesidad de enviar posteriormente citación alguna.

CUARTO: NIEGUESE lo solicitado por el señor MIGUEL AUGUSTO CORDOBA HILER, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. _42___, el presente auto.

Hoy __25___ de __09____ de _2020___, a las 7:30 a.m

_____
Secretaria